

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972.

:: :: SUMARIO :: ::

ECOS DEL MAGISTERIO.—Sobre unas circulares. Política pedagógica.

LIGA NACIONAL DE MAESTROS RURALES.—Avilés (Oviedo), Cogolludo (Guadalajara).

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Viana del Bello (Orense).

SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta»; días 23, 24 y 25.

La Primera enseñanza en Madrid.—Real orden resolviendo una comunicación del Ayuntamiento de Madrid.

Juntas provinciales.—Orden anunciando la provisión de 15 plazas de personal de Secciones, y Cuestionario que regirá para las oposiciones.

Junta provincial de Lugo.—Anuncio de Escuelas vacantes para su provisión en turno «oposiciones restringidas».

Universidad de Santiago.—Propuestas para Escuelas; turno de interinos.

Universidad de Valencia.—Propuestas para Escuelas; turno de ascenso y traslado.

SECCION DE NOTICIAS.—Revista de jubilados. Sevilla, Servicios sin título. Declaraciones del Ministro. Auxiliarias de Secciones provinciales. De Escalafones. Oposiciones a Inspectores.

DEL MINISTERIO.—Clasificaciones aprobadas. Pensiones concedidas. Haberes devengados. Cantidades indubidamente aprobadas. Maestros jubilados.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS.—Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia Valladolid y Zaragoza.

CRONICA GENERAL.—Días 23, 24 y 25. CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

Ecoss del Magisterio

Sobre unas circulares.

Los artículos publicados en las columnas de este hospitalario periódico de que son autores los estimados compañeros de Quintana y Restiello (Oviedo) señores Nájera y Rodríguez, merecen ser tomados en cuenta por todos, pues es realmente absurdo que se nos haga gastar la tercera parte de una mensualidad cada vez que se cambia de provincia con las peticiones de documentos que nos son hechas por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Cuando un Maestro cualquiera ingresa en el Magisterio oficial se le exigen: Título profesional, certificación de nacimiento, de penales, etc., etc., en fin, todos los documentos requeridos para ser nombrado interino o propietario de Escuela nacional. Llenó los requisitos una vez, y ¿para qué más? Por esto yo soy de parecer que cuando uno cambia de residencia, de una provincia a otra, debía bastarle presentar en la Junta de destino una hoja de servicios legalizada por la de origen con todos los servicios hasta por fin del último día del cese y demás pormenores reglamentarios. Creo que esto sería lo más natural y equitativo, dejándolo a la consideración de los compañeros para que expongan su parecer, a fin de formular una petición sobre el particular, a la Dirección general de primera enseñanza.

Justo Núñez.

Arines, en Conjo (Coruña.)

Política Pedagógica :

He leído con fruición el artículo que con este mismo epígrafe suscribe el Sr. Frangnillo.

Pero no puedo estar conforme con la solución que indica de distribuir la cantidad

que se logre, a partes iguales entre las distintas categorías.

Esto, que parece al principio regla de igualdad, sería de hecho todo lo contrario.

La prueba no puede ser más clara.

Según eso, para ascensos de la categoría de 1.100 pesetas habría que destinar la misma cantidad que para ascenso en la de 1.375 pesetas.

Pero en ésta hay unos seiscientos y en aquélla más de siete mil compañeros.

Resultaría, pues, que a cada uno de 1.375 pesetas correspondería unas doce veces lo que a cada uno de 1.100 pesetas.

O dicho de otro modo, los de 1.100 pesetas tardarían doce veces más tiempo en el ascenso ¿Y es esto igualdad?

Esperamos que el Sr. Franganillo aclarará su idea si no la hemos entendido bien, o la modificará en forma más equitativa.

Luis Bellestá

Nota. El Sr. D. Rafael Fernández Corzo nos remite un excelente artículo en que se formula razonadamente la misma objeción.



Liga Nacional de Maestros Rurales

Aviles (Oviedo).—En la sesión celebrada por esta Sección, el 1.º del actual, se dió cuenta de haber proclamado candidato para Vocal, con 500 pesetas, a D. Francisco González Huerta y D. Juan Sánchez; se acordó cubrir la vacante de Vocal de esta Sección, siendo designado D. José Fernández Carbayeda, Maestro de Navarra, en Gosón; consignar el mayor agradecimiento al señor Gimeno por el Reglamento de 25 de agosto, rogándole que no desmaye hasta conseguir los sueldos de 1.000 y 1.250 pesetas respectivamente, para los Maestros de 500 y 1.625 pesetas; felicitar igualmente a los señores Altamira, Suárez Inclán y Cemboraín España; otorgar un voto de gracias a don Hernán de la Puerta, manifestar su agradecimiento al Director de **El Magisterio Español** y el desagrado al del *Correo de Asturias*.—El Delegado-Presidente, *Joaquín Candanedo*.—El Secretario, *Juan Sánchez*.



Cogolludo (Guadalajara).—Ya habrán recibido los socios de este partido, las papeletas de elección, y el recibo de haber satisfecho la cuota de 1911. La elección de can-

didato se hará por correo, en vista de la inestabilidad del tiempo. Los socios de este partido me remitirán las papeletas firmadas antes del día 5 de febrero, para yo poder formar las listas de votantes y remitirlas a nuestro Presidente antes del día 15. El candidato que se presenta por este distrito de Madrid, es, D. Benjamín Campano, de Cozuelos de Fuentidueña (Segovia), de la categoría de 500 pesetas.

Pero ya saben todos los socios, que esta Delegación tiene sus correspondientes gastos de correo por la constante comunicación que ha de sostener con la Junta directiva y con los periódicos, y que hasta ahora no han abonado nada para estos gastos. Se precisa, pues, que cada socio remita con sus papeletas, dos sellos de 15 céntimos, de cuyas cantidades se dará cuenta en su día.—El Delegado, *Santos Viñuelas*.
Valdepeñas de la Sierra, 1912.



Asociaciones de Maestros

Viana del Bollo (Orense).—Se convoca para el 28 domingo, en el local y sitio de costumbre y hora de las 11 de su mañana, a todos los compañeros asociados, con el fin de tratar asuntos de suma importancia para la clase.

Se recomienda la puntual asistencia.

Vuestro compañero y Presidente, *Celedonio Prieto*.

El Bollo.



Sección Oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Enero 23.—Convocatoria para las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Letras de la Normal de Málaga y a la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

Enero 25.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando para su provisión por oposición quince plazas de aspirantes a ingreso en el personal de las Secciones de Instrucción pública.

Universidad de Valencia.—Propuestas de los concursos de ascenso y traslado para proveer Escuelas.

Universidad de Santiago.—Propuestas del concurso de interinos para proveer Escuelas.

La Primera enseñanza en Madrid.—*Real orden de 16 de enero resolviendo una comunicación del Alcalde de Madrid, en solicitud de que se aprueben anteriores acuerdos de la Corporación, relativos a la primera enseñanza, y que se exponga el criterio de este Ministerio para orientar el proceder en estos asuntos.*

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Exce-lentísimo Ayuntamiento de Madrid, con fecha 30 de diciembre último, en solicitud de que se aprueben anteriores acuerdos de aquella Corporación relativos a la primera enseñanza, y de que la Superioridad exponga su criterio para orientar el futuro proceder en estos asuntos del Ayuntamiento citado:

Considerando que de ninguna manera puede estimarse que la función de la enseñanza pública se convierta en política por el solo hecho de dirigirla o de sufragar sus gastos, en más o en menos, el Estado, pues interpretando así las cosas, lo mismo podría decirse de la que depende de los Municipios, Corporaciones que no menos que la Administración Central se hallan comprendidas en el organismo del Estado, y, por tanto, que no ha lugar a distinguir en este respecto entre la acción de uno y otros, como pretende el párrafo 1.º de la citada comunicación:

Considerando que los frecuentes requerimientos de este Ministerio para que los Ayuntamientos aumenten el número de Escuelas de sus respectivas localidades ha obedecido siempre al lamentable hecho de que, con rarísimas excepciones, aquéllos ni han tenido ni tienen el número de Escuelas públicas que la ley exige en relación con el censo de su población respectiva, y no puede nunca entenderse que los tales requerimientos se dirigían a que las Corporaciones municipales continuasen en el incumplimiento de la ley, y creasen, en vez de las Escuelas necesarias, otras bajo su exclusivo manejo y dirección;

Considerando que es inexacta la afirmación de que Madrid posea en la actualidad todas, ni siquiera la mayor parte de las Escuelas públicas obligatorias que debe tener con arreglo a la Ley de 1857, pues, según el criterio de ésta que le es aplicable, a la población de 571.540 habitantes que arroja el último censo, le corresponden 572 Escuelas primarias (una de cada sexo por cada 2.000

habitantes, a sea una por cada 1.000) además de las de párvulos, que han de contarse independientemente, según prescripción de la misma ley, que las regula conforme a un tanto por ciento de población distinto de las primarias; y según las relaciones consignadas en documentos oficiales que obran en este Ministerio, hay en Madrid tan sólo 87 Escuelas primarias de niños y 77 de niñas (contando en este número las Secciones de las Escuelas graduadas reconocidas hasta la fecha), sin que quepa añadir a la suma total de 164 Escuelas las antiguas Auxiliares, que por no haberse verificado las correspondientes obras en los locales no pueden funcionar como Escuelas independientes y con nueva matrícula, imposible dada la falta de espacio, de donde resulta que para llegar al cumplimiento de la Ley de 1857 y conseguir que reciban instrucción los muchos niños que, según es notorio y consta en repetidas declaraciones de individuos del Ayuntamiento de Madrid, no pueden hoy recibirla por falta de Escuelas, sería necesario crear 408 de éstas, o bien otras tantas Secciones de graduadas. Aun en el caso de que las Escuelas de párvulos, por un mal entendido criterio (dado que su población escolar es distinta de la que legalmente debe frecuentar las Escuelas primarias), se computasen cada una de ellas como dos de estas últimas, la cifra de 48 que por este procedimiento se podría sumar a la de 164 antes anotada, disminuiría muy poco, como es evidente, el déficit de Escuelas en que nos encontramos, el cual será aún mayor una vez comprobada la nueva cifra de población de Madrid, que, según los cálculos hechos hasta ahora con referencia al censo de 31 de diciembre de 1910, excedería de 597.000 habitantes:

Considerando que cualquiera que sea el alcance que se quiera dar a la Real orden de Hacienda, fecha de 30 de marzo de 1911, los Ayuntamientos tienen respecto a la enseñanza primaria deberes legales que cumplir con anterioridad a todo servicio voluntario de la misma índole, y, por tanto, que es improcedente aplicar a los segundos fondos que con preferencia deben ser aplicados a los primeros, por lo que no puede considerarse el Ayuntamiento de Madrid, ni ningún otro, capacitado para disponer de cantidades que no aplica a lo obligatorio a favor de nuevas creaciones puramente voluntarias:

Considerando que por ningún efecto cabe invocar el artículo 75 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, porque lo ha modificado substancialmente el Real decreto de 7 de julio de 1911:

Considerando que si la Ley de 23 de junio de 1909 encomienda a los Alcaldes la formación del Censo escolar, manifiestamente lo hace considerándolos como Presidentes de las Juntas locales, cuya intervención en las operaciones del Censo claramente establece la Ley, con lo que es evidente que el Ayuntamiento no puede organizar aquel servicio con independencia de la Junta local, en oficinas aparte llámense como se quiera, sino en las de la Junta, y con ésta, y que en las ciudades, donde la Presidencia de la Junta ha pasado del Alcalde al Delegado regio de primera enseñanza, parece natural que sea éste quien deba dirigir y organizar el Censo:

Considerando que la prescripción 11 del artículo único de la citada Ley no supone en manera alguna que en las poblaciones de gran vecindario sea exclusivamente el Alcalde Presidente quien, de un modo directo y en una oficina única, deba hacer la designación individual de los niños que han de concurrir a las Escuelas, pues esto traería consigo graves inconvenientes para las familias, como ya se ha visto en Madrid, por lo cual, y con muy buen acuerdo, repetidas disposiciones (recordadas recientemente en la Real orden de 7 de noviembre último, referente al Ayuntamiento de Madrid) dispusieron la descentralización de aquel servicio, repartiéndolo en las diversas Tenencias de Alcaldía:

Considerando que las oposiciones a nuevas plazas, voluntarias para Maestros y Maestras, anunciadas en 24 de marzo último por el Ayuntamiento de Madrid, fueron suspendidas por las razones que se alegan en la Real orden del 19 de junio, las cuales subsisten, pues ni el Ayuntamiento ha realizado las obras necesarias para la efectiva conversión de las Secciones dirigidas por los antiguos Auxiliares (condición a que se refiere la nueva Real orden de 10 de julio) ni ha dotado a las que existen de locales convenientes ni de todo el material necesario, y mientras esas atenciones no queden cubiertas, no puede distraer fondos en otras atenciones voluntarias ni dar locales para Escuelas nuevas, cuando las antiguas carecen de ellos, habiendo incluso algunas cerradas por falta de local; por todo

lo que el Ministerio se ve obligado a reiterar su oposición a que se creen plazas nuevas, y no podrá reconocer los nombramientos a ese efecto hechos por el Ayuntamiento:

Considerando que la cuestión referente a las clases de adultos está resuelta por la Real orden de 10 de noviembre último, y a ella, con todos sus fundamentos legales, debe atenerse de un modo estricto el Ayuntamiento de Madrid, de quien es igualmente obligación pagar a los Maestros de las referidas clases, creadas por acuerdos de la Junta local, que en su día fueron reconocidos por el Municipio, y que el nombramiento de los que han de desempeñarlas corresponde en Madrid exclusivamente a la Delegación Regia, conforme disponen la citada Real orden, la de 28 de octubre de 1906 y el Real decreto de 10 de mayo de 1911:

Considerando que si el Ministerio se congratula, como es natural, de que el Ayuntamiento busque los medios para dotar en un plazo más o menos largo a las Escuelas públicas de Madrid de los adecuados locales que ellas necesitan, y que es deber de todo Ayuntamiento procurarles, desconoce aún oficialmente el proyecto a que alude la comunicación, y no puede, por tanto, adelantar juicios respecto de él, aunque lo emitirá cuando reciba el expediente oportuno a tenor del Real decreto de 22 de diciembre último, y otras disposiciones vigentes que marcan la ineludible intervención del Ministerio en todo lo que se refiere a edificios escolares:

Considerando que con relación a éstos debe declararse igualmente que el hecho de ser tales o cuales locales propiedad de los Ayuntamientos o estar alquilados con fondos de esas Corporaciones, no puede nunca invalidar el derecho preferente del Estado a organizar como crea oportuno la enseñanza, y por tanto, que todo acto de los Ayuntamientos que directa o indirectamente se encamine a impedir, en cualquier Escuela y alegando derechos de propiedad en el edificio u otras razones, el cumplimiento de órdenes ministeriales que al reorganizar las clases o ampliarlas, exijan modificaciones en los locales, carecen de todo valor legal y no pueden prevalecer:

Considerando que con respecto al mismo asunto, el Ministerio y en su representación, cuando fuere necesario, los señores Delegados Regios e Inspectores de Primera enseñanza, son las Autoridades legítimamente

capacitadas para disponer en las Escuelas públicas las reformas de organización, las cuales en modo alguno puedan ser paralizadas por ningún acto ajeno:

Considerando que el Real decreto de 28 de abril de 1905, como su precedente el de 26 de septiembre de 1904, sólo reconocen en los Ayuntamientos la obligación de construir, reparar, conservar y custodiar los edificios destinados a Escuelas públicas, y a la vez, en sus correspondientes artículos 18 y 29, limitan las atribuciones de las Corporaciones municipales en otros actos que no sean los mencionados, y que igual doctrina consignan la Real orden de 30 de enero de 1851 y la Circular de Gobernación de 11 de noviembre de 1878:

Considerando que el proyecto de reorganización de la enseñanza a que se refiere la comunicación, fué precedido por otro, emanado del mismo Ayuntamiento, y que ese primer proyecto se halla pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública, por lo que sería inoportuno que antes de emitir este Alto Centro consultivo su opinión en lo que está todavía por resolver, dictase el Ministerio cualquier disposición respecto de este mismo asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta todo lo expuesto, se ha servido ordenar, en contestación a la consulta que formula la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha de 30 de diciembre último, y correspondiendo al laudable deseo que dicha Corporación expresa de que se dicten reglas para marcar la esfera de sus atribuciones y orientar su futuro proceder:

1.º Que el Ayuntamiento de Madrid o cualquier otro que se halle en igual caso no podrá usar de la autorización para crear y sostener por su cuenta Escuelas voluntarias, que le concedió el artículo 75 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, modificado por el de 7 de julio de 1911, mientras no acrediten haber cumplido lo que en el artículo 2.º de esta última disposición se ordena, así como que tienen satisfechas las demás obligaciones escolares que les impone la ley de 1857 y disposiciones posteriores, en punto a edificios, material de Escuelas, clases de adultos, casas para Maestros, etc., etc., a ninguna de las cuales se refiere ni se puede referir la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 30 de marzo de 1911.

2.º Que el Censo escolar, a tenor de lo

dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1909, no es ni puede ser nunca servicio exclusivo de la Alcaldía, con independencia de la Junta local de Primera enseñanza, sino del Alcalde, como Presidente de la mencionada Junta, o quien desempeñe este cargo, y con ésta, así como con los demás organismos y funcionarios que en la mencionada Ley se indican en la parte que a cada uno corresponde.

3.º Que en punto a la matrícula de lo alumnos de las Escuelas municipales está vigente el Real decreto de 12 de junio de 1896, y a él estrictamente debe atenderse el Ayuntamiento, según ya lo indicó la Real orden de 7 de noviembre de 1911.

4.º Que aparte lo dicho en el núm. 1.º, no habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Madrid el compromiso que se cita en la Real orden de 10 de julio de 1911 como condicional para permitir las oposiciones a que se refiere, mientras en la forma allí indicada, o en otra equivalente, no se provea de locales independientes a las antiguas Auxiliares, convertidas en Escuelas, no podrá la citada Corporación crear las plazas voluntarias de Maestros y Maestras que pretende, cualesquiera que sea la forma de provisión de ellas.

5.º Que en cuanto a la enseñanza de adultos, se atenga el Ayuntamiento a la Real orden de 10 de noviembre último, siendo de su cuenta el pago de todas las plazas que vienen funcionando en Madrid, por acuerdos de la Junta local, hasta ahora reconocidos sin dificultad en todos sus efectos por el Ayuntamiento de esta Corte.

6.º Que así que este Ministerio conozca el proyecto de construcción de edificios escolares a que se refiere la comunicación nel excelentísimo señor Alcalde, emitirá del oportuno dictamen, hallándose dispuesto a coadyuvar al plausible propósito de que Madrid tenga locales Escuelas con todas las condiciones higiénicas y pedagógicas apetecibles y en número suficiente para toda la población escolar.

7.º Que todo lo concerniente a la organización de la enseñanza en las Escuelas públicas es atribución exclusiva de este Ministerio y de sus representantes legales en las Delegaciones regias, Juntas locales e Inspección, y por tanto, que ni en los actuales locales ni en los que en adelante se habiliten, sea o no del Estado su propiedad, podrán los Ayuntamientos disponer nada que afecte a la referida orga-

nización, sin estar concretamente autorizados por este Ministerio o por sus citados representantes, cuando a éstos compete el permiso, así como tampoco podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que se cumplan las órdenes emanadas de la Administración central y referentes a creación, cambio o modificación de secciones o grupos, distribución de locales y demás medidas de orden pedagógico y administrativo.

De Real orden, etc.—Madrid, 16 de enero de 1912.—*Gimeno*.

(*Gaceta*, 20 enero).



Juntas provinciales.—Orden de 10 de enero anunciando la provisión por oposición de 15 plazas del personal de Secciones.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por oposición, quince plazas de aspirantes a ingreso en el personal de las Secciones de Instrucción pública, los cuales ocuparán por riguroso orden las vacantes correspondientes a este turno que ocurran en la categoría de 1 250 pesetas de aquel escalafón.

Podrán solicitar tomar parte en estas oposiciones, todos los que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Mayor de dieciséis años.
- 3.^a No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Hallarse en posesión de cualquier título académico, incluso el de Bachiller y el de Maestro elemental.

Los que se hallaran en posesión del título de Maestro superior y cuenten más de dos años de servicios en propiedad en Escuelas públicas, tendrán preferencia para ocupar los primeros lugares en caso de aprobación.

Las instancias solicitando tomar parte en los ejercicios, deberán presentarse en este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Idem de no tener antecedentes penales.
- 3.^o Título académico o certificación de

haber hecho el depósito correspondiente o testimonio de uno u otro.

4.^o Los que sean Maestros públicos, hoja de servicios.

Los ejercicios de oposición, según lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 27 de mayo de 1910, serán los que a continuación se mencionan:

1.^o Prácticas de Caligrafía y escritura al dictado, ejecutadas en presencia del Tribunal.

2.^o Resolver en el espacio de una hora un problema de Aritmética, sacado a la suerte.

3.^o Responder verbalmente a tres preguntas de Aritmética, tres de Contabilidad y otras tres de legislación de Primera enseñanza, también sacadas a la suerte entre las que forman los cuestionarios que se insertan a continuación.

4.^o Formar los estados, nóminas o relaciones que el Tribunal designe.

5.^o Redactar por escrito un oficio de tramitación y hacer el extracto de un expediente, designado también por el Tribunal.

Las oposiciones comenzarán en el mes de abril próximo.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.—Madrid, 30 de diciembre de 1911.—*R. Altamira*.

(*Gaceta*, 25 enero).

Cuestionario de Aritmética.

Lección 1.^a—Definición, objeto y fin de la Aritmética.—Concepto de la cantidad, de la unidad y del número.—Casos que pueden ocurrir al comparar la cantidad con la unidad y especies de números que resultan.—Ejemplos.

Lec. 2.^a—Concepto de la numeración hablada y escrita.—Sistemas de numeración.—Sistema decimal.—Sistema de numeración romana.

Lec. 3.^a—Adición de números enteros.—¿Por qué se llama operación de composición? Nombre de sus términos y resultados.—Signo.—Prueba.—Ejemplos.

Lec. 4.^a—Sustracción de números enteros.—Nombre de sus términos y resultado.—Casos que pueden ocurrir, explicando y demostrando el que una cifra del sustraendo sea mayor que su correspondiente del minuendo.—Prueba de esta operación.—Ejemplos.

Lec. 5.^a—Multiplicación de números en-

teros.—Nombre de sus datos.—Signos para indicar esta operación.—Casos que pueden ocurrir.—Tabla de multiplicar.—Su construcción y manejo.—Ejemplos.

Lec. 6.^a—Abreviación de la multiplicación.—Cómo se verifica, cuando el multiplicador termina en ceros; cuando es la unidad seguida de ceros, o cuando acaban en ceros ambos factores.—Explicación del caso en que entre las cifras significativas del multiplicador haya uno o más ceros.—Ejemplos.

Lec. 7.^a—Alteraciones que experimenta un producto, según las que puedan sufrir sus factores.—Multiplicación de un producto indicado por un número.—Multiplicación de dos productos.—Ejemplos.

Lec. 8.^a—División de números enteros.—Nombres de sus datos.—Signos para indicar esta operación.—Casos que pueden ocurrir.—División de un número dígito por otro.—División de un compuesto por un dígito y de un compuesto por otro.—Ejemplos y prueba de esta operación.

Lec. 9.^a—Abreviaciones de la división y cómo se verifican cuando el divisor termina en ceros.—Cómo se abrevia la operación cuando el divisor es la unidad seguida de ceros, y cuando en ellos terminan el dividendo y divisor.—Ejemplos.

Lec. 10.—Teoría de la divisibilidad.—Caracteres de la divisibilidad por 2, 3, 5, 9, 11.—Ejemplos.

Lec. 11.—Números quebrados.—Su definición.—Nombre de sus datos y qué significa cada uno.—Clases de quebrados.—Ejemplos.

Lec. 12.—Simplificación de quebrados.—Quebrados de igual y diferente denominador.—Reducción de quebrados a un denominador común.—Ejemplos.

Lec. 13.—Suma de números quebrados en sus diferentes casos.—Suma de números mixtos.—Ejemplos.

Lec. 14.—Resta de números quebrados propios.—Restar un quebrado de un número mixto.—Restar un quebrado mixto de otro quebrado mixto.—Ejemplos.

Lec. 15.—Multiplicación de quebrados.—Multiplicación de un quebrado por un entero.—Multiplicación de dos quebrados mixtos.—Ejemplos.

Lec. 16.—División de números quebrados.—Dividir un quebrado por un entero y viceversa.—División de números mixtos.—Ejemplos.

Lec. 17.—Definición y numeración de

fracciones decimales.—Reducción de quebrados ordinarios a decimales.—Conversión de un decimal en quebrado.—Ejemplos.

Lec. 18.—Adición y sustracción de números decimales.—Ejemplos.

Lec. 19.—Multiplicación y división de números decimales.—Ejemplos.

Lec. 20.—Sistema métrico-decimal.—Nomenclatura de las unidades de diversa categoría en el sistema métrico-decimal.—Relaciones que tienen todas entre sí y con la unidad fundamental.—Ejemplos.

Lec. 21.—Unidades lineales, superficiales y cúbicas.—Enumeración de ellas.—Múltiplos y divisores de las mismas.—Usos y aplicaciones.

Lec. 22.—Unidades de capacidad y de peso.—Enumeración de unas y otras.—Múltiplos y divisores de las mismas.—Usos y aplicaciones.

Lec. 23.—Unidad monetaria.—Monedas que actualmente son de uso obligatorio en España.—Equivalentes con las de otras naciones.—Ejemplos.

Lec. 24.—Unidades de tiempo.—Indicación de las más usuales.—Ejemplos.

Lec. 25.—Números incomplejos y complejos métricos.—Conversión de los números complejos en incomplejos y viceversa.—Ejemplos.

Lec. 26.—Adición y sustracción de números complejos métricos.—Ejemplos.

Lec. 27.—Multiplicación y división de números complejos métricos.—Ejemplos.

Lec. 28.—Razón de dos números.—Proporción.—Términos que la forman y nombres que reciben.—Cantidades directa e inversamente proporcionales.

Lec. 29.—Regla de tres.—Métodos de reducción a la unidad aplicados a esta regla.—Ejemplos.

Lec. 30.—Regla de interés.—Principios en que se funda el cálculo de esta regla.—Relación entre las cantidades que en ella intervienen.—Ejemplos.

Cuestionario de Contabilidad.

Lección 1.^a—Idea general de la Contabilidad.—Diferentes sistemas de Contabilidad.

Lec. 2.^a—Método de Contabilidad, aplicado a las Secciones provinciales de Instrucción pública.—Explicación general del mismo.

Lec. 3.^a—Diferentes clases de libros de Contabilidad, que, con arreglo a la Ley, deben llevarse en las Secciones de Instrucción

pública.—Explicación de cada uno de ellos, forma y solemnidad de su apertura.

Lec. 4.^a—Diversas clases de cuentas que las Juntas provinciales tienen en la Central de Derechos pasivos.—Su determinación y alcance de cada una de ellas.

Lec. 5.^a—Cuenta de metálico y obligaciones.—Documentos que la integran.—Epoca de su rendición.—Funcionarios que la autorizan.

Lec. 6.^a—Cuenta de cantidades devengadas.—Documentos que la integran.—Epoca de su rendición.—Funcionarios que la autorizan.

Lec. 7.^a—Habilitados de primera enseñanza.—Sus relaciones con las Secciones de Instrucción pública, en cuanto afecta a la Contabilidad.

Lec. 8.^a—Diferentes clases de descuentos y forma de hacerlos efectivos.—Documentos que acreditan los descuentos realizados.

Lec. 9.^a—Nóminas y sus clases.—Requisitos necesarios para el ingreso en nómina.

Lec. 10.—Alteraciones en las nóminas.—Motivos que pueden producirlas.—Operaciones a que dan lugar.

Lec. 11.—Habilitados de pasivos.—Sus relaciones con las Secciones de Instrucción pública, en cuanto afecta a la Contabilidad.

Lec. 12.—Revista de presencia de jubilados y pensionistas.—Epocas de realizarla y efectos que produce la falta de este precepto.

Lec. 13.—Pago a pasivos.—Forma de hacerlo.—Operaciones a que da lugar.

Lec. 14.—Percibo de pensiones.—Su incompatibilidad.

Lec. 15.—Haberes devengados y no percibidos por los Maestros.—Medios de hacerlos efectivos.—Trámite del expediente adecuado al efecto.

Lec. 16.—Cobro de haberes por los herederos de Maestros y pensionistas fallecidos.—Liquidación que ha de practicarse y forma de tramitarla.

Lec. 17.—Fianzas de Habilitados.

Lec. 18.—Reintegros y transferencias.—Causas que los producen y forma de realizarlos.—Funcionarios que intervienen en estas operaciones.

Lec. 19.—Cargaremes y libramientos.—Sus clases y motivos que los producen.

Lec. 20.—Material de enseñanza.—Cuentas del mismo.—Forma de rendirlas.—Funcionarios que intervienen en su examen y aprobación.

Cuestionario de legislación de primera enseñanza.

Numero 1.—Admisión de niños en las Escuelas primarias.—Sus requisitos.—Régimen escolar.—Edad escolar.—Vacaciones.

Num. 2.—Locales de Escuelas.—Sus condiciones higiénicas y pedagógicas según la legislación vigente.—Disposiciones dictadas acerca de la construcción de Escuelas.

Num. 3.—Estudios profesionales necesarios para obtener los títulos de Maestro y Maestra elemental.—Derechos de los Bachilleres.

Num. 4.—Estudios necesarios para obtener el título de Maestro y Maestra superior.

Num. 5.—Estudios necesarios para obtener el título de Maestro y Maestra normal.—Escuela Superior del Magisterio.

Num. 6.—Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Su régimen y funcionamiento.

Num. 7.—Escuelas privadas.—Legislación aplicable a las mismas en cuanto a su régimen y funcionamiento.

Num. 8.—Requisitos necesarios para la apertura de una Escuela privada.—Sus Directores y Profesores.—Quiénes pueden dedicarse legalmente a la enseñanza privada.

Num. 9.—Escuelas públicas.—Qué se entiende por Escuelas públicas.—Establecimientos de enseñanza privada que tienen carácter público.

Num. 10.—Sostenimiento de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Num. 11.—Sostenimiento de las Escuelas públicas en las provincias Vascongadas y Navarra.

Num. 12.—Subvenciones que pueden solicitarse del Estado para Escuelas privadas y para material de las públicas.—Subvenciones para colonias y cantinas escolares.—Requisitos legales para solicitarlas.

Num. 13.—Arreglo escolar de España.—Estudios histórico y legislativo.

Num. 14.—Maestros públicos.—Sus condiciones.—Compatibilidades e incompatibilidades para ejercer el profesorado público.

Num. 15.—Toma de posesión de los Maestros públicos.—Sus requisitos según la legislación vigente.—Renuncias de Escuelas por los Maestros.—Efectos que produce. Reserva de derechos en su caso.

Num. 16.—Residencia del Profesorado público.—Sus clases y requisitos.

Num. 17.—Inamovilidad de los Maestros públicos.—Rehabilitación en su caso.—Sus requisitos.

Num. 18.—Conversión de auxiliares en Escuelas.—Sus requisitos y condiciones.

Num. 19.—Escuelas prácticas agregadas a las normales.—Su carácter.

Num. 20.—Provisión de Escuelas por oposición.

Num. 21.—Derechos de los Maestros interinos a obtener Escuelas en propiedad.

Num. 22.—Provisión de Escuelas por traslado.

Num. 23.—Sistemas de ascenso para los Maestros públicos.—Su reglamentación.

Num. 24.—Provisión de plazas por turno de reingreso.—Su reglamentación.

Num. 25.—Provisión interina de las Escuelas.

Num. 26.—Permutas.—Provisión de Escuelas fuera de concurso.

Num. 27.—Declaración de vacante de una Escuela pública.—Cuándo se declara vacante.—Sus efectos.—Procedimiento.

Num. 28.—Escuelas de patronato.

Num. 29.—Escuelas de sostenimiento voluntario.—Cuándo pueden crearse.—Su provisión.

Num. 30.—Aumento gradual.—Escala—fón correspondiente.

Num. 31.—Hojas de servicios.—Su redacción y requisitos.—Computación de servicios.

Num. 32.—Escalafón general del Magisterio.—Su estudio.—Distintas categorías del escalafón de Maestros.

Num. 33.—Escuelas graduadas.—Condiciones y requisitos que deben reunir.—Su provisión.

Num. 34.—Derecho de los Maestros a casa habitación.—Derechos en este concepto de los Maestros consortes.

Num. 35.—Retribuciones.

Num. 36.—Aumentos voluntarios.

Num. 37.—Enseñanza de adultos y adultas.—Gratificación que reciben los Maestros por este concepto.

Num. 38.—Material de enseñanza.—Consignación.—Presupuestos escolares.

Num. 39.—Maestros consortes.—Sus derechos, según la legislación vigente.

Num. 40.—Jubilaciones.—Cuándo pueden ser solicitadas por los Maestros; cuándo puede acordarlas el Gobierno por conveniencias del servicio, y cuándo pueden ser declaradas forzosamente.

Num. 41.—Sustituciones.

Num. 42.—Expedientes de premio.—Su tramitación y condiciones.

Num. 43.—Expedientes gubernativos.—Su tramitación.

Num. 44.—Patronato general de Escuelas de párvulos.—Su constitución y funcionamiento.

Num. 45.—Juntas provinciales de Instrucción pública.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Num. 46.—Secciones de Instrucción pública.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Num. 47.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos que deben ser tenidos en cuenta por el personal de las Secciones de Instrucción pública.—Su nombramiento, posesión y cese.—Licencias.

Num. 48.—Juntas locales de Primera enseñanza.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Num. 49.—Delegaciones Regias de Primera enseñanza.—Su funcionamiento y atribuciones.—Delegación Regia de Madrid.—Su especialidad.

Num. 50.—Jerarquía administrativa en materia de Primera enseñanza.—Cuerpos consultores.

Num. 51.—Dirección General de Primera enseñanza.—Sus atribuciones y constitución.

Num. 52.—Atribuciones del Magisterio de Instrucción pública y Bellas Artes en materia de Primera enseñanza.

Num. 53.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Su constitución, atribuciones y funcionamiento.

Num. 54.—Quiénes tienen derecho a gozar de los beneficios del fondo de la Junta Central, según su cuantía en cada caso.

Num. 55.—Fondos con que se nutre la Caja de Derechos pasivos del Magisterio.

Num. 56.—Clasificaciones de los jubilados a los efectos de percibo de haber.

Num. 57.—Expediente de mejora de clasificación y pensión.—Su trámite.

Num. 58.—Expedientes de devolución de descuentos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1887.

Num. 59.—Recurso de alzada contra resoluciones de las Juntas provinciales y Rectorados.

Num. 60.—Recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Num. 61.—Procedimiento contencioso administrativo en materia de Primera enseñanza. Madrid, 10 de enero de 1912. *Altamira*.

(Gaceta, 25 enero).

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, y de lo que dispone el apartado B del artículo 9.º del Reglamento de 25 de agosto del año último, se convoca nuevamente a oposiciones en turno restringido, para proveer las siguientes Escuelas nacionales con 1.000 pesetas de dotación anual, y que habrán de celebrarse en esta capital en la tercera decena del mes de febrero próximo.

Para Maestro: La de niños de Antas.

Para Maestra: La de niñas de Incio, y la de niñas de Trabada.

Pueden concurrir a estas oposiciones todos los Maestros y Maestras con título elemental, cuando menos, que desempeñen Escuelas en propiedad, obtenidas por los procedimientos reglamentarios, lo cual acreditarán con la hoja de servicios, cerrada y certificada, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y remitiendo las instancias documentadas al señor Presidente de esta Junta Provincial.

Lugo, 20 de enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Fernando Boccherini.—El Secretario accidental, Enrique Vázquez.

(Gaceta 25 enero).

:: PROPUESTAS ::

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Clasificación y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 25 de agosto de 1911, se hace de los aspirantes al concurso único de interinos del mes de septiembre último.

Escuelas para Maestros con 500 pesetas.

1 D. José Fernández Vidal, para San Salvador (Lugo)...	5	6	4
2 José Fariña Gómez, para Fózara (Pontevedra)...	4	7	3
3 Felisindo Míguez González, para Ernes (Lugo)...	4	6	24
4 Argemiro Gándara Prieto, para Suarna 1.ª (Lugo)...	4	5	22
5 Eduardo Vázquez Mourenza, para Villaosende (Lugo)...	4	3	13
6 José Ramón Falcón Rancaño, para Trobo 2.ª (Lugo)...	4	2	14
7 José Varela y Varela, para Muiño (Coruña)....	4	2	4

8 Clemente Yebra Soengas...	4	1	15
9 Francisco Abril Amado, para Castrelo (Coruña)....	4	»	9
10 José María Masinde Fernández...	3	11	11
11 Jorge Jesús Vázquez...	3	11	»
12 Manuel Freire Balea...	3	10	23
13 Tomás Alfonsín Carbia...	3	10	12
14 Domingo Alvarez Vázquez...	3	9	27
15 Marcial Vieitez Pérez...	3	9	21
16 Leovigildo Ernesto Moure Crespo...	3	9	10

(Siguen aspirantes sin plaza hasta el núm. 74).

Excluidos.—D. Eladio Estévez Penín, por solicitar Escuelas no anunciadas. D. Balbino Díaz Pillado, por tener servicios en propiedad.

Escuelas para Maestra con 500 pesetas.

1 D.ª Juana González Romero, para Córcoles (Orense)...	6	2	22
2 María Josefa Malvarez Bubert, para Martín (Lugo)...	4	6	21
3 María de la Soledad Santias Prego, para Gabín (Orense)...	4	6	20
4 María Catalina Mercedes Picós Díez, para Retizós-Braña (Lugo)...	4	»	8
5 Carmen Rey Lamas, para Carpezás (Orense)...	4	»	3
6 M. del Carmen Sanmartín Cambeiro, para Recedende-Coba (Lugo)...	3	9	10
7 Carmen Pérez Cuevas, para Fonteita (Orense)...	3	7	28
8 Elvira Ballo García, para Crecente-Baltar (Lugo)....	3	7	27
9 María Armanda Marempurg Renard, para Vila y Golpellás (Orense)...	3	7	4
10 María del Carmen Elodia Ugas, para Germeade (Orense)...	3	6	29
11 María del Amparo Callón...	3	6	18
12 María del Carmen Díaz Novo...	3	4	27

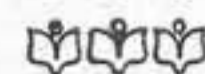
(Siguen aspirantes sin plaza, hasta el núm. 51).

Nota.—Los servicios de los Maestros que se hallan desempeñando Escuela, van computados hasta el 30 de noviembre inclusive.

Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar ante este Rectorado, dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta precedente en la «Gaceta de Madrid», las reclamaciones que consideren oportunas.

Santiago, 15 de enero de 1912.—El Rector, Cleto Troncoso.

(Gaceta 25 enero).



UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Concursos de ascenso y traslado para proveer las Escuelas de niños y niñas, correspondiente al mes de octubre último, de sueldo de 625 y 500 pesetas con arreglo al Real decreto de 15 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas para Maestro, con 625 pesetas.

1	D. Lino Frau Moll, para Potries (Valencia)...	6	7	7
2	Juan Falcó Amorós, para Torremendo (Orihuela) (Alicante)...	5	2	22
3	Lorenzo Sellers Lledó, para Llanera (Valencia)...	5	1	24
4	José Faus Mascarell, para Bárig (Valencia)...	5	»	12
5	Luís Martínez Ruiz, para Cenizate (Albacete)...	4	11	23
6	Francisco Blasco Blasco...	4	11	16
7	Antonio Gimeno Cucarella, para Quartell (Valencia)...	4	6	17
8	Volusiano Gil Escriche, para Arañuel (Castellón)...	4	6	13
9	Francisco Marín Muñoz...	4	3	20
10	Alejandro Moltó Pascual...	3	6	27

(Siguen aspirantes sin plaza, hasta el núm. 30).

Excluidos.—D. Juan Bautista Campes Sanz y D. Miguel Maicas Aparicio, por no acompañar a su expediente la correspondiente cubierta. D. Santiago Alcolea Quílez, por haberse recibido su expediente fuera del plazo de la convocatoria.

Escuelas para Maestra con 625 pesetas.

1	D. ^a Felicidad Solivares Salom, para Llaurí (Valencia)...	12	2	1
2	Josefa Monterde Miralles, para Benafijos (Castebón)...	7	6	29
3	Crispina Sánchez Alarcón, para Senija (Alicante)...	6	1	9
4	Isabel Cruañes Vallet, para Macastre (Valencia)...	5	8	25
5	Julia López Gil...	5	7	11
6	Jacinta Jerónima Jaén...	5	1	»
7	María Agustina Manuel Pérez...	4	8	9
8	María Gracia Roca Martí...	4	6	4
9	Francisca Miralles Oriola...	4	2	»
10	Vicenta Frechina Igualada...	3	4	18
11	Josefa Valls Garrigós...	3	4	17
12	María Consuelo Teruel Gonzalbo...	3	1	13
13	María Segura Soriano...	3	»	»
14	Mariana Blasco Serrano...	2	11	24
15	María Romero Murias...	2	6	18
16	Margarita Garez Ponzola...	2	4	28
17	Vicenta Rodríguez Martín, para La Roda (Aux. párvulos, Albacete)	2	3	13

(Siguen aspirantes sin plaza, hasta el núm. 27).

Excluidas.—Doña Amalia Nebot Gómez, doña María del Remedio Ruiz Ferrando, doña Francisca Marqués Millet, doña Josefa Valdés Bosque, doña Dolores Miralles Boronad y doña María del Pilar Dubal Sánchez, por no acompañar a su expediente hoja de servicios.

CONCURSO DE TRASLADO

Plazas dotadas con 625 pesetas, para proveerse en Maestros.

1	D. Antonio Soler Martínez, para Purias (Lorca) (Murcia)...	23	9	10
---	--	----	---	----

2	Pedro Pardo, para Moliús (Orihuela) (Alicante)...	20	10	26
3	Teodosio Faus Martínez, para Senñera (Valencia)...	20	»	15
4	Juan Andréu Vives, para Oropesa (Castellón)...	18	11	10
5	Vicente Martínez Climent...	16	11	17
6	Gabriel Rodríguez Gallo...	16	1	27
7	Francisco Canós Salvador, para Enguera (Auxiliaría)...	15	9	11
8	José María Soriano Martínez...	14	9	12
9	Juan Polo Clemente...	8	7	22
10	Manuel Gómez Mora...	8	6	22
11	Pascual Llinares Sendra, para Vall de Ebo...	8	4	22
12	Melchor Piñana Trinchant...	8	3	15
13	Joaquín Vicent Pastor...	8	2	10
14	Vicente Martínez Gozalbo...	7	8	7
15	José Tena Monsalve, para Aldea de los Pedrones (Requena) (Valencia)	6	3	24
16	Joaquín Morató Martínez...	5	10	16
17	José Gomis Pastor...	5	9	22
18	José Ridaura Alcayde...	5	9	»
19	José María Catalá Chisvert...	5	8	14
20	Lisardo Ruiz Selva...	5	7	20
21	Antonio Ugena Benito...	5	6	6
22	Marcelino Mira Carchano...	4	11	24
23	José A. Fornés Sancho...	4	6	22
24	Juan Bautista Mas Picó...	3	9	26
25	Bernardo Marco Fornas, para Benafijos...	3	6	5
26	Manuel Martí Tonda...	3	4	28
27	Diego Gutiérrez Campos...	3	3	6
28	Jaime Sellés Lloret...	2	10	20
29	Enrique Sancho Mellá...	2	5	14
30	Bienvenido Navarro Peñalver, para Chelva (Auxiliaría) (Valencia)...	2	3	»
31	Francisco Reina García...	»	10	29
32	Salvador Compañ Martí...	»	10	19
33	Manuel Quesada Cuadros...	»	7	18

Excluidos.—D. José Sentandreu Ramírez y don Miguel García Villacampa, por haberse recibido su expediente fuera del plazo de la convocatoria. D. José Balboa Ortiz y D. Vicente Guillén Ego, por no acompañar a su expediente la correspondiente cubierta, y D. Vicente Nogueras Gozalbo, por no acompañar a su instancia documentación alguna.

Plazas dotadas con 625 pesetas, para Maestras.

1	D. ^a María Colás Hernández, para Cuevas de Utiel...	15	8	21
2	Camila Cuéllar Mínguez...	13	4	29
3	Elena Ferreres Amela, para Torre Endomenech (Castellón)...	9	5	2
4	Ana González Velázquez, para Villa de Ves (Albacete)...	9	3	15
5	Asunción Lloréns Tamarit...	7	8	24
6	Ana Morera Domenech, para Jijona (Aux. párvulos) (Alicante)...	7	2	21
7	Remedios Román Linares, para Pego (Aux. párvulos) (Alicante)...	5	9	1
8	Dolores Guillén Arnal, para Puebla de San Miguel...	3	4	6

9	Margarita Cantó Far...	3	1	11
10	Ana María Pastor Tur, para San Bartolomé (Moratalla) (Murcia).	2	11	20
11	María Lozano García...	2	5	14

Excluida.—Doña María de los Dolores Beltrán Roméu, por no acompañar cubierta a su expediente.

Plazas dotadas con 500 pesetas, para Maestros.

1	D. Juan Alcaraz Vallcanera, para Isla del Palmar (Valencia) ...	19	2	»
2	Ramón Nebot Gimeno, para Torralba (mixta) (Castellón)...	18	8	18
3	Rafael Montesinos Navarro...	12	8	18
4	Volusiano Gil Escriche...	4	6	13
5	Alejandro Moltó Pascual, para Baños y Mendigo (Murcia)...	3	6	29
6	Juan Collado Sánchez, para Horcajo (Alcaraz, mixta) (Albacete)...	3	6	26
7	José Mestre Ripoll, para Alcocer de Planes (mixta) (Alicante)...	3	6	25
8	Vicente Guillén Engo, para La Llosa (Castellón)...	3	4	18
9	Joaquín Tarín Hoyo...	3	4	5
10	Sebastián Ramos Pareja...	3	1	13
11	Jaime Sellés Lloret, para Bufalí (Valencia)...	2	10	20
12	Jacinto Rubio Ródenas, para Higuera (Valencia)...	2	5	16
13	Enrique Sancho Moá, para San Vicente (Castellón)...	2	5	14
14	Marcelino Vidal Lloréns, para Novales (Jérica, mixta) (Castellón)...	2	4	25
15	Juan Ruiz Selva...	1	5	13
16	Francisco García Taniel, para Hortichuela (Pacheco)...	1	3	»
17	Manuel Martínez Marín, para Gañuelas (Mazarrón)...	1	1	»
18	Emilio Tarrasó Esparza...	»	10	26
19	Salvador Compañy Martí...	»	10	19
20	Agustín Puigcerver Jaime...	»	8	5
21	Francisco Sofío López...	»	7	29
22	Bernardo Castillo Clemente...	»	7	17
23	Antonio Ferrer Alemany...	»	5	»
24	Emilio Soriano Palomo...	»	4	17
25	José Mulet Borrell...	»	4	14
26	Joaquín Fernández Álvarez...	»	4	5
27	José Gil Bernal...	»	4	2
28	Maximino Maestro Giménez...	»	3	22
29	Juan A. Ribas Martínez...	»	3	21
30	Adrián López Egea...	»	3	16
31	Francisco Carbonell Albors ...	»	2	11
32	Manuel Bort Sauta...	»	1	19

Excluidos.—D. Emilio Díaz Sánchez, por no estar la instancia autorizada con su firma y no constar en su hoja de servicios el sueldo que disfruta. D. Antonio Sellés Martí, por no acompañar cubierta a su expediente.

Plazas dotadas con 500 pesetas, para Maestras.

1	D. ^a Elisa García Soler, para Vallés (mixta) (Valencia) ...	15	9	18
2	Felicidad Solivares Salón ...	12	2	1

3	Isabel Cruaños Vallet...	5	8	25
4	María Agustina Manuel Pérez, para Benimusiem (mixta) (Valencia)...	4	8	9
5	María Gracia Roca Martí, para Alcosobre (Alcalá de Chisvert, mixta)	4	6	4
6	Francisca Miralles Oriola, para Forña (mixta)...	4	2	»
7	Josefa Rubio Montés, para Sellent (Valencia)...	3	10	28
8	M. del Pilar Duval, para Onda (Aux. párvulos) (Castellón), 550...	4	10	4
9	María Luisa Abadía Chust, para Vallat (mixta)...	3	5	10
10	Vicenta Frechina Igualada...	3	4	18
11	Dolores Guillén Arnal...	3	4	6
12	Ramona Lario Jaén, para Santa Marta (La Roda, mixta) (Albacete)...	3	1	21
13	María Segura Soriano...	3	»	»
14	Mariana Blasco Serrani, para Onil (Auxiliaría) (Alicante), 547,50...	2	11	24
15	María Aurora Atienza García, para Tinajeros (Albacete mixta)...	2	10	29
16	Purificación Sorribes Gil, para Los Calpas (Puebla de Arenoso, mixta) (Castellón) ...	2	8	»
17	Rosa Vidal Fernández, para Ballestar (mixta) (Castellón), 550...	2	7	27
18	Mariana Personat Esteve...	2	7	24
19	María Romero Murias...	2	6	18
20	María Tortosa Sentana...	2	5	16
21	Margarita Garez Pinzola...	2	4	28
22	Vicenta Rodríguez Martín...	2	3	13
23	María Natividad Marín Palep, para Santa Gertrudis (Lorca)...	1	8	»
24	Francisca Marqués Matéu...	1	6	»
25	Antonia Llopis Cintell, para Santa Ana (Albacete, mixta)...	1	5	7
26	Eledia Gil Santafé, para Góntar (Yester, mixta) (Albacete)...	1	4	11
27	Laura Martínez Aleixandre...	1	3	9
28	María de los Angeles Paláu, para La Higuera (Corral Rubio, mixta)...	1	3	»
29	María de las Mercedes Ibáñez Redón.	1	»	17
30	María Mercedes Lloret Lloret...	»	11	4
31	Francisca Guiñón Adelantado...	»	10	21
32	Ana Sol Cabero...	»	8	17
33	Milagro Capdepón Pastor...	»	8	13
34	Constantina Monserrat Raga...	»	8	9
35	Angela Compañy Sanchí...	»	8	5
36	Bienvenida Mora Mora...	»	6	18
37	Julia Ibáñez Juan...	»	4	10
38	María Desamparados Sellés Chiquillo	»	4	2
39	Isabel Nicanora Muñoz Palencia...	»	4	1
40	Purificación Blasco Castejón ...	»	3	22

Excluidas.—Doña Julia Bañuls Brián, doña Adela Loreto Subirats Roca, doña María del Remedio Ruiz Ferrando y doña Amalia Nebot Gómez, por hallarse su instancia indocumentada. Doña Matea Fabregat Carbó, por no acompañar cubierta a su expediente; doña María Blasa de Campos Calabria, por haberse recibido su expediente fuera del plazo de la convocatoria; doña Tomasa Soler Llorens, por no acompañar a su expediente certificación de Penales; doña Josefa Valls Garri-

gós, por haberse recibido su expediente fuera del plazo de la convocatoria, y por no tener derecho a solicitar Escuelas de niños.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán formular ante este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan insertas estas propuestas en la «Gaceta de Madrid».

Valencia, 15 de enero de 1912.—El Rector, José María Machí.

(Gaceta 25 enero).

Sección de Noticias

Revista de jubilados.—Recordamos a los Maestros y Maestras jubilados y las viudas y huérfanos que disfrutaban pensión del Montepío del Magisterio, que deben presentarse a pasar la revista personal, durante este mes de enero, ante el Alcalde-presidente de la Junta local de Primera enseñanza del pueblo donde tengan fijada su residencia o ante el Gobernador-presidente de la provincial de Instrucción pública, si residieren en la capital de la provincia.

Los citados Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza, deben remitir al de la provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos comprendidos en el párrafo anterior que se hayan presentado a pasar la revista personal, no incluyendo en ellas a los que tuvieren acreditado el pago de su pensión o jubilación en otra provincia.

El habilitado de las clases pasivas del Magisterio no podrá pagar cantidad alguna a individuo que no hubiera pasado dicha revista, y si lo hiciera, vendrá obligado a reintegrar personalmente cuanto hubiere satisfecho.



Sevilla.—Por iniciativa del Jefe de la Sección, D. Daniel Enríquez, se ha abierto una suscripción para honrar la memoria del Maestro D. José Ferrero Camaño, que falleció en el hundimiento de una Escuela, víctima del cumplimiento de su deber. La suscripción alcanza a unas 400 pesetas.

Servicios sin título.—Se nos quejan algunos Maestros y con muchísima razón, de que se descuenten los servicios prestados después de haber pagado el título, y por el hecho de no haberlo expedido la Administración. Si ésta se ha retrasado tres meses, seis, un año, ¿qué culpa tiene el Maestro? Conforme en que no se cuenten los servicios sin título, pero el título debe considerarse como poseído para esos efectos legales desde el momento de su expedición y con efecto desde la fecha del pago.



Declaraciones del Ministro.—El Sr. Obispo de Jaca, habló anteayer en el Senado a favor del

aumento de sueldo al Magisterio. El Sr. Gimeno al contestarle, ha declarado textualmente que ya en el proyecto presentado el mes de mayo se consignaban aumentos «y que en la adición que por Real orden se haga en breve a ese presupuesto, se aumentará la cantidad destinada a este servicio, con alguna que es verdaderamente respetable, dados los medios escasos de que podemos disponer.»

Según nuestras noticias, se pedirá aumento para elevar el sueldo a 2.000 Maestros a 1.000 pesetas, otros 2.000 a 625 y alguna cantidad para las demás categorías.



Auxiliares de Secciones provinciales.—Publicamos hoy la convocatoria para quince plazas juntamente con el cuestionario de los ejercicios. Las plazas no son ciertamente llamativas dada su modesta remuneración, pero debe recordarse que las Secciones provinciales necesitan reformas que mejoraran las dotaciones del personal. Eso es de tanta justicia que no podrá menos de venir pronto.



De escalafones.—Ya están en la «Gaceta» las altas, bajas y modificaciones del escalafón, hasta la fecha de 1.º del año actual. Lo que no vemos es que se publique como debiera el escalafón de 625 y 500 pesetas, en las pocas provincias que faltan. Es lamentable.



Oposiciones a Inspectores.—Ayer leyeron el primer ejercicio hasta el número 55, hoy continúa; diariamente se convoca a 15 opositores.

DEL MINISTERIO :: :: ::

Derechos pasivos del Magisterio.

Clasificaciones aprobadas.—A doña María A. Fresno y Gabilán, Maestra de Madrid, se la clasifica con el haber anual de 1.830 pesetas; a doña Paulina Domínguez Morell, de Altea, 880 pesetas; a doña Teresa Nobrega y González, de Villa Arriba, 1.200; a D. Francisco Somer Abau, de Novallas, 472,50; a D. Pedro Cabré de Perelló, 880; a doña Filomena Andonegui Sanz, de Lugo, 1.100; a doña Joaquina Martínez Lorca, de Cartagena, 1.600; a D. Angel Castillo Díez, de Vergaño, 125; a doña María A. Agrelo Arnesto, de Meir, 54; a doña Gregoria F. Peña y Muñoz, de Astillera, 612,50 pesetas.

Pensiones concedidas.—A doña Celedonia Prieto Alvarez, viuda de D. Lucas Alvarez Fidalgo, Maestro que fué de Calzada de Tera, se le concede la pensión anual de 233,32 pesetas.

Haberes devengados.—A doña Araceli Giménez Martín, de Málaga, 224,55 pesetas; doña María de las Nieves Viñal, de Madrid, 250,41; a D. Alvaro y D. Antonio Cuesta, de Cuenca, 61,66; a doña Aquilina García Herrero, de Soria, 85,00; a don Antonio Menéndez Vega, de Oviedo; 160,00 a don Francisco Prager Fraguas, de Barcelona, 221,94,

y a doña Matilde Castellar Larruy, de Huesca, 90,22 pesetas.

Cantidades indebidas aprobadas.—A D. Hermógenes Mardoneo Robledo, de Angulo, 27,44; a don Adrián Vila Pagés, de Zurbitu, 25,29; a D. Evelio González Miñón, de Anagal, 14,40; a D. Luis Peña Núñez, de Herrero, 13,58; a doña Pilar Castro Galván, de Montellano, 37,73; a D. Martín Alonso Ramos, de Polanco, 126,50 y a D. Emilio Rubio Marianini, de San Mamés, 16,04 pesetas.

Maestros jubilados.—Han sido jubilados, por edad, los siguientes Maestros:

D. Benito del Castillo Castaño, de Castilblanco (Guadalajara); D. Isaac Pérez Gallo, de Quintanilla de Vivar (Burgos); doña Marcelina Roj Brilles, de Esparraguera (Barcelona); D. Gregorio Martínez Vadillo, de Seca (Soria); D. Gregorio González Suárez, de Ríocastrillo (León); D. Diego de Muñiz y Fernández, de Vidiago (Oviedo); doña Matilde Gueobet y Molina, de Montejo de la Sierra (Madrid); D. Orivasio Menéndez y González, de Veigas y Villarín (Oviedo); D. Vicente Pérez García, de Barcenamayor (Santander); don Esteban Camaño Hidalgo, de Rivilla de Barajas (Ávila); D. Magín Palá Bargalló, de Mediona (Barcelona), y doña María de los Angeles Cornejo Barragán, de Campillo (Sevilla).

Se pone a la firma del Sr. Ministro la Real orden admitiendo las nuevas renunciaciones presentadas por los Maestros y Maestras nombrados por la de 7 de diciembre último, en virtud de los concursos de ascenso y traslado correspondiente a noviembre de 1910.

Hoy se remite a la «Gaceta» para su inserción, las altas, bajas y alteraciones con arreglo a la situación del personal del Magisterio público en 1.º de enero del corriente año.

Distritos universitarios.

GRANADA :: :: :: :: ::

Se han inaugurado en Alquife (Granada), las obras para la construcción de un Grupo escolar, cuyas obras han sido subvencionadas por la Compañía explotadora de mineral, de aquella región. Al acto asistió el Subsecretario de Instrucción pública, varios Diputados y Senadores y las Autoridades de la capital.

SALAMANCA :: :: :: :: ::

Por traslado del Maestro que la desempeñaba, quedará vacante la Escuela de Casas del Puerto de Villatoro (Ávila).

—Ha incoado el expediente de jubilación, el Maestro de Codesal (Zamora).

SANTIAGO :: :: :: :: ::

Ha tomado posesión de la Escuela de Villaformán-Trabada (Lugo), en virtud de concurso de ascenso, doña Felisa Laso, Maestra que fué de Grandas de Salime.

SEVILLA :: :: :: :: ::

Han tomado posesión del cargo de Maestro de Carcabuey (Córdoba), D. Francisco Sánchez Caracuel, y de la de párvulos de Baena, doña Isabel Gral Tagua.

—El Maestro de Villa del Río (Córdoba), don Gabriel Villalvilla, ha cesado en su cargo.

—No se ha presentado a tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario, el Mastro nombrado para Fuente Palmera (Córdoba).

—Se ha concedido la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Maestros de Lucena y Pozoblanco, respectivamente, D. Diego Ruz Muro y D. Cecilio Montero Guevara.

VALENCIA :: :: :: :: ::

Ha tomado posesión de su cargo de Regente de la Escuela Práctica graduada, aneja a la Normal de Maestras de Alicante, doña María del Socorro Solanich.

VALLADOLID :: :: :: :: ::

Ha tomado posesión de la Escuela de párvulos del Grupo escolar del Oeste de Santander, doña Jacoba Sagredo.

—La Sección de Instrucción pública de Palencia ha remitido al Rector la relación de las Escuelas vacantes en la provincia, y que son las siguientes:

Regencia de niñas de Palencia, con 1.625 pesetas; la del cuarto Distrito de niños y la de Párvulos, con 1.375; una Auxiliaría de la Graduada de niños, con 1.100; una de niños de Villarramiel; otra de Niñas de Dueñas, y otra de Párvulos de Carrión de los Condes con 1.100; las de Niños de Aguilar de Campóe, Cisneros y Piña de Campos; las de niñas de Cevico de la Torre, Cisneros y Frechilla, y la de párvulos de Fuentes de Nava, con 825.

—El Rector ha rehabilitado el nombramiento para Castillo del Haya (Santander), a favor de D. Antonio M. Robles.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid, en su última sesión ha acordado elevar a la Superioridad, para su aprobación, los presupuestos de la fundación benéfico-docente de Goria. Devolver las cuentas de la fundación escolar de Palazuelo de Vedija, a la Junta provincial de Beneficencia, por pertenecer las mismas a años anteriores a la fecha en que fueron encomendadas a la de Instrucción. Se aprobó las permutas del Maestro de Laguna de Duero con el de Palacios de la Sierra; y de las Maestras de Laguna y de Zaratán, con las de Mucientes, y Aranda de Duero, respectivamente.

Se acordó clausurar la Escuela de niñas del pueblo de Uruña, por amenazar el edificio inminente ruina, y requerir al Ayuntamiento para que con toda urgencia proceda a habilitar un local que reúna las condiciones necesarias.

Por último, y después de examinado por la Junta, el expediente incoado contra el Maestro de Aguilarejo, se acordó su destitución.

ZARAGOZA :: :: :: :: ::

Han renunciado sus cargos la Maestra propuesta para la Escuela de Anento, y los Maestros de Tirga y Cartanera.

—Por trasado del Maestro que la desempeña, queda vacante la Escuela de Benabarre, y por jubilación, las de Ustes y Allo (Navarra).

—Ha tomado posesión de la Escuela de Loscorrales (Huesca), D. José Lanau.

—El Patronato de la Escuela de Elizondo (Navarra), ha interesado se le reserve el derecho de nombrar Maestro.

Crónica General

Martes 23.—Con motivo del Santo del Rey se ha celebrado hoy en Palacio recepción general, que ha estado concurrendísima, y por la noche un banquete de gran gala, al que ha seguido un concierto a cargo de artistas del Teatro Real; para conmemorar este día, el Rey ha firmado los decretos indultando a ocho reos que estaban condenados a la pena de muerte por distintas Audiencias.—Le ha sido concedida la Gran Cruz de María Cristina, al Capitán general de Melilla, Sr. García Aldave.—Nada ha podido traducirse hoy respecto a los motivos de la crisis ministerial; la festividad del día ha hecho que se aplazaran hasta mañana el desarrollo y solución de la misma.—De Melilla participan que ayer hubo varios tiroteos en algunas de las posiciones que se han ocupado, no sufriendo nuestras tropas daño alguno.—El día 21 del mes actual, las tropas españolas han ocupado un nuevo puesto militar en las cercanías de Merdja-Gia (Alcazarquivir).

Extranjero.—El Ministro de la Guerra de Francia pedirá en breve al Parlamento, un crédito de 22 millones de francos para organizar los servicios de aviación militar.—La Cámara portuguesa ha empezado a discutir la revisión de los decretos de ley que firmó el Gobierno provisional de la República.—Se han verificado en Alemania las elecciones de empate, complementarias de las generales celebradas últimamente, ganando cuatro puestos los socialistas.

Miércoles 24.—Esta tarde ha llegado a Madrid el Príncipe reinante de Mónaco, que viene a esta Corte con objeto de dar una conferencia en la Sociedad Geográfica. El Príncipe se aloja en Palacio, y el Rey ha dispuesto varios homenajes en su honor, figurando entre ellos un banquete, una cacería y alguna otra fiesta palatina.—Después de lo que ayer se aseguró que hoy se plantaría la crisis ministerial, resulta que no hay tal crisis, negándola el Rey, el Sr. Canalejas y el Sr. Maura.—En provincias se ha celebrado ayer el santo del Rey con recepciones y otros actos oficiales; en Vigo, la escuadra inglesa surta en aquellas aguas, se asoció a la fiesta empavesando los barcos, que hicieron las salvas de ordenanza; por la noche hubo banquete en el buque insignia, brindando el contralmi-

rante por España y sus Reyes, contestando el Alcalde de Vigo, en términos iguales, para Inglaterra.—Ha fallecido el General de ingenieros Jefe de sección del Ministerio de la Guerra, D. Enrique Esriu.—Anteayer un automóvil atropelló en esta corte, a una señora, causándola una herida tan grave en la cabeza, que falleció al ser conducida a la Casa de Socorro. Ayer otro automóvil sufrió averías en otra calle, resultando heridas las tres personas que conducía, una de ellas de mucha gravedad.

Extranjero.—Se ha sentido un fuerte temblor de tierra en Alentejo (Portugal).—Continúa en la Argentina la huelga de ferroviarios; el Gobierno concederá un plazo a las Compañías para que vuelvan a la normalidad, y transcurrido ese término, se retirará el personal que no cumpla las condiciones que establece la ley.—Se ha constituido un nuevo Gobierno en Chile.

Jueves 25.—En el Senado se ha disentido y aprobado el dictamen relativo al proyecto de fuerzas de mar y tierra; también se ha aprobado el proyecto reformando la ley de ferrocarriles secundarios.—En el Congreso sigue el debate político, regulando la jurisdicción y modo de proceder contra Senadores y Diputados por razón de delito.—En honor del Príncipe de Mónaco se ha verificado esta tarde, en el Teatro Español, un concierto por la Banda municipal, y por la noche banquete de gala en Palacio.—Han visitado al Presidente del Consejo los periodistas diputados para pedirle el indulto de todos los escritores condenados por delitos políticos y sociales.—Para representar al Rey en las fiestas que se celebrarán con objeto de solemnizar la entrada del Príncipe heredero de Bulgaria en la mayor edad, ha sido designada una Comisión, que irá en breve a dicha nación.—En Carranza (Vizcaya), una niña de siete años ha perecido carbonizada, por haberle quemado las ropas un hermanito de cuatro años.

Extranjero.—Ha surgido un conflicto entre La Argentina y El Uruguay, por negarle el Gobierno de este último país a dar explicaciones de los ataques de que fueron objeto varios buques y establecimientos argentinos.—Ayer fondeó en Malta el buque que conduce a su país a los reyes de Inglaterra, cuya llegada fué saludada por la escuadra francesa, con las salvas de ordenanza.—El Ministro de Justicia de Portugal ha firmado un decreto por el que priva a los sacerdotes de Lisboa de los beneficios materiales que venían disfrutando, y ordena a los registradores de la propiedad que se hagan cargo de los archivos parroquiales.

Correspondencia Particular

Lodosa. J. M. Me parece aceptable su propuesta, aunque los quinquenios es difícil que los aceptase el Gobierno después de haber avanzado tanto en los Escalafones. De todas suertes, convendrá quizá, que se tratase eso en las Asambleas de febrero.

Sena. I. J. H. No cobran retribución; supongo

que todos los socios quedarán en iguales condiciones.

Zaragoza. A. B. No creo eso fácil por ahora.

San Pedro del Valle. R. I. Tiene razón; es una injusticia descontar servicios por no poseer título a causa de retrasos de la Administración. Le corresponderán 293,33 pesetas: tiene el 4 por 100 de descuento.

Ohanes. J. M. No hay nada dispuesto sobre fecha para certificar esas hojas; se darán instrucciones cuando se haga el anuncio. Ya habrá visto que las oposiciones restringidas continúan.

Tudela. M. M. Supongo que sí.

Ginzo de Limia. C. A. La Junta provincial remitirá los datos necesarios y estará usted ya incluida.

Hoyorredondo. M. T. G. Está obligado. No hay arancel para eso.

Villaformán. F. L. Ya habrá visto en el periódico las condiciones en que se reanudan.

Santiuste. J. L. No se anunciará hasta que se rectifique el Escalafón.

Azuaga. J. F. A. No es fácil encontrar aquel número que creímos la remitiría la Srta. Cuenca. Lo de casa no hay más remedio que reclamar a la Junta provincial. Lo de Córdoba no veo medio de cobrarlo.

Saldaña. N. L. No hay enseñanza libre en esa Escuela. Los datos para el ingreso los encontrará en el Programa que le enviaremos al recibir su importe.

Amatlla. F. de A. R. El Reglamento no hace excepción para esos elementales.

Santa Marta. M. M. En lo de aceptación de renunciaciones nos referíamos sólo al concurso de noviembre; pero de ningún modo a los demás concursos.

Cabrejas. L. M. No hay medio de saberlo ahora. Muy pronto se publicará de nuevo.

Barbadillo. J. B. Pierde usted el derecho a retribuciones.

Peleagonzalo. C. A. Queda complacido; se retiró de aquel número por exceso de material.

Polan. F. L. Llamamos la atención, pero siguen con un criterio muy restrictivo en este asunto y temo una negativa.

Silorio. M. M. Se publica.

Higueruelas. P. V. Creo preferible que ese asunto lo lleve a las Asambleas, para estar a lo que se acuerde.

F. VOLCKMAR

Leipzig, núm. 208.

Catálogo español ricamente ilustrado se envía contra remesa de dos pesetas, que se abonarán en cuenta cuando se haga un pedido.

Preparación para oposiciones y para el grado superior.

Hemos remitido a los matriculados en este nuevo curso de preparación los trabajos siguientes:

a) Plan de trabajos para la quincena y reglas para seguir el curso con aprovechamiento.

b) Primer cuaderno de trabajos, sobre Didáctica pedagógica, Problemas de matemáticas, Análisis lógico y gramatical y Dibujo para el ejercicio escrito de las oposiciones.

c) Primer cuaderno de cada una de las nuevas obras *Tratado de Aritmética y Álgebra*, *Tratado de Geometría*, *Tratado de Lengua Castellana* y *Tratado de Pedagogía* redactados expresamente para esta preparación teniendo en cuenta los programas de las Escuelas Normales superiores.

d) *Tratado de Ciencias físicas y naturales*.

e) *Tratado de Geografía e Historia*.

Quincenalmente recibirán los matriculados trabajos semejantes, a fin de que en seis meses tengan elementos suficientes y aun sobrados para una preparación sólida en las materias que se fijan en el anuncio.

Los que aspiren al grado superior podrán seguir este curso, obteniendo la preparación adecuada para los exámenes libres del mes de septiembre, en Lengua Castellana, Estudios Superiores de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, Geografía e Historia Universal, Aritmética y Álgebra, Geometría y Ciencias físicas y naturales; las demás asignaturas quedan para otro curso por ser absolutamente imposible abarcar todas.

Matrícula para todo el curso (seis meses), a los suscriptores de *El Magisterio Español*, 60 pesetas; a los no suscriptores, 100 pesetas; a los que han seguido el primer curso trimestral, 30 pesetas solamente (mucho menos que el valor de los libros).